

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00105-00
Demandante	Yuri Marcela Zuluaga Restrepo
Demandado	J.G.Z. y Otros
Auto	162

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la manifestación del profesional del derecho EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, respecto a la no aceptación de la designación como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 17 de febrero pasado, el profesional del derecho EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, designado como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ, mediante auto No. 103 del 5 de febrero de 2021, manifestó que no acepta la designación en virtud a que, al interior del mismo proceso, ya actúa como curador ad litem del menor J.G.Z., agregando quedar atento a cualquier respuesta al respecto.

Ahora bien, una vez analizada la manifestación descrita, se pone de presente que tal excusa no es de recibo para esta juzgadora, para desempeñar el cargo de curador ad litem, en virtud a que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento como curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De otro lado, es de advertir que la designación del profesional EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ, se realizó con el pleno conocimiento de que ya se había designado como curador del menor J.G.Z., lo cual a criterio de esta juzgadora, no impide que represente a los herederos indeterminados del causante, teniendo en cuenta que tanto el menor como los posibles herederos indeterminados integran el extremo pasivo del proceso, por lo que no habría ningún “conflicto de intereses” o situación similar que impida realizar la gestión como curador en ambas designaciones

Por lo anterior, se dispondrá no aceptar la excusa presentada por el abogado EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, para desempeñar el cargo como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ.

Por otro lado, se ordenará que una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al abogado EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, en su condición de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ, conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la excusa presentada por el abogado EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, para no desempeñar el cargo como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al abogado EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, en su condición de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ, respecto del auto admisorio de la demanda conforme a los establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez se

encuentre ejecutoriada la presente providencia y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 32</p> <p>Cartago, 23 de febrero de 2021</p> <p>WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario</p>
--

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c62c6654d614e8a6153bfd76c78accfbbd54c966921f680299bbbb8beb4ddb9

Documento generado en 22/02/2021 04:36:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>